ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
PROCESO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
No. FLO-CM-003-2022

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA FÍSCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL FLORIDABLANCA".

ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL Y DE ASPECTOS ECONÓMICOS, DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FLO-CM-003-2022.

PROPUESTA N° 2 - CONSORCIO INTERCONSULTORES

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE - CONSORCIO INTERCONSULTORES:

La entidad observa: 1. No se evidenció dentro de la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO INTER- CONSULTORES, el desglose del factor multiplicador, de acuerdo a lo consagrado en el literal G (causales de rechazo), del pliego de condiciones, conforme al sub literal (O) que se cita a continuación: - "O. El proponente deberá diligenciar el formato de desglose del factor multiplicador, so pena de que su oferta incurra en causal de rechazo".

Respuesta: según la ley la cual prima, la verificación de los requisitos por parte de las Entidades Estatales, que se refiere a la selección objetiva y estipula que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del mismo artículo. Así mismo, el parágrafo 1° establece que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.
Como se puede observar en la ley el factor multiplicador no afecta la comparación de ofertas ni otorga puntaje por lo cual no puede generar rechazo además que en el formato 10 se encuentra el valor solicitado por la entidad en el formato que la entidad exigió en el ítem, además cabe recordar que las exigencias de la entidad en este caso causales de rechazo no deben ir en contravía de las leyes de contratación en cuento a los requisitos que son subsanables.

En concordancia con la ley adjuntamos el desglose del factor multiplicador el cual es igual al ofertado en el anexo 10.

El cual se hizo exactamente como el presupuesto oficial de la entidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el proponente **CONSORCIO INTERCONSULTORES,** y teniendo en cuenta que, el pliego de condiciones, regula todas las etapas del proceso contractual, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa

y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica los términos y condiciones en que serán evaluadas las propuestas, así mismo establece las causales de rechazo. Como también establece el cronograma con sus respectivos términos o etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, perentorios y preclusivos, que para este caso fueron aplicados de acuerdo a la ley. Es decir que los posibles oferentes en su momento tuvieron el tiempo para realizar las observaciones de fondo al pliego de condiciones, y que así mismo la entidad realizó las modificaciones necesarias, con las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, para la respectiva publicación del "ANEXO COMPLEMENTARIO- PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO", lo anterior deja total claridad de que, no es este el momento para realizar observaciones de fondo al pliego de condiciones. según el consejo de estado en "Sentencia 16209 de mayo 3 de 2007. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA" señalo lo siguiente:

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, ***perentorios y preclusivos.***

Perentorio*, significa "Decisivo o concluyente" (13); según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

"1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.
2.adj. Concluyente, decisivo, determinante.
3. adj. Urgente, apremiante.

*Y el "****término perentorio****", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".*

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

"Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). *// Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder" (14).*

"Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes *(…)" (15) (negritas fuera de texto)."*

Ahora, si la entidad aceptara que el proponente **CONSORCIO INTERCONSULTORES**, presentara el Factor Multiplicador, documento que debía presentarse junto con el Anexo 10 – Propuesta Económica, en el momento inicial de presentación de la propuesta económica. Seria evidente la vulneración al debido proceso y la desigualdad con relación a los demás proponentes, que, si aportaron dicho requisito con su propuesta desde el inicio, y además estaría faltando a las reglas que regulan el proceso, específicamente a la causal de rechazo consagradas en el literal G (causales de rechazo), del pliego de condiciones, conforme al sub literal **(O)** que se cita a continuación: -

"**O**. El proponente deberá diligenciar el formato de desglose del factor multiplicador, so pena de que su oferta incurra en causal de rechazo".

Por las justificaciones anteriores **NO** se acepta la observación.

PROPUESTA N° 3 - ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE – ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S

3. INF EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECON
3.1. OBSERVACIÓN:
3.1.1. No aporta el Anexo 10 - FORMATO DE PRESENTACIÓN – PROPUESTA ECONÓMICA
3.1.2. No se evidenció dentro de la propuesta presentada por el proponente ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S, el factor multiplicador con su respectivo desglose RESPUESTA: Como se puede observar en la información de la propuesta, fue anexado el documento de nombre ANEXO 10 FM merged.pdf el cual contiene los documentos de Anexo 10 – formato propuesta económica y análisis del factor multiplicador. Anexo copia del documento aportado

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentadas por el proponente – **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S,** la entidad efectúo nuevamente la revisión de la plataforma Secop II y se evidencio el Anexo 10 – Propuesta Económica presentado por el proponente **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S**, la cual fue presentada dentro del plazo establecido por la entidad para la presentación del anexo 10 – Propuesta Económica y su respectivo desglose del Factor Multiplicador, por lo tanto, y teniendo en cuenta los criterios de selección y las condiciones económicas establecidas para el proceso de consultoría **FLO-CM-003-2022**, se observa que la propuesta económica, contiene la totalidad de los ítems solicitados en el Anexo 10 - PROPUESTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, también se validó el valor total de dicha propuesta económica, y esta no supera el valor del presupuesto oficial, establecido en el estudio de mercado realizado por la entidad y consignado en el Pliego de Condiciones para este proceson<, por lo anterior, se verificó que la propuesta económica del proponente **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S** cumple y no incurre en las causales de rechazo relacionadas con el Anexo 10 – Propuesta Económica.

Por lo anterior, se concluye que, el proponente **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S**, **cumple** con los aspectos de carácter económico exigidos en el Pliego de Condiciones, por consiguiente, el proponente **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S** queda habilitado económicamente en el proceso No. **FLO-CM-003-2022**, siempre y cuando se encuentre habilitado en la totalidad de aspectos técnicos y jurídicos.

De acuerdo con lo anterior, se acepta la observación.

PROPUESTA N° 5 - INPLAYCO SAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE - INPLAYCO SAS

En atención al Informe de Evaluación publicado por la entidad siendo las 21:35 horas, del 5o día de diciembre de 2022, nos permitimos realizar dejar a disposición las siguientes apreciaciones con la finalidad de habilitar nuestra oferta y ser acreedores a la correspondiente ponderación.

1.Que nuestra oferta fue presentada en debida forma el día 25 de noviembre de 2022 a las 15:51 horas, junto con la documentación contenida en el aparte renombrado MIS DOCUMENTOS del proceso publicado mediante SECOP II, mismos que pueden ser consultados tanto por la entidad como por demás proponentes, ciudadanos y veedores para la transparencia.

2. Que dentro de nuestra oferta fue allegado en debida forma el documento renombrado ANEXO 10 PROPUESTA ECONOMICA.pdf, de fecha de creación del 24 de noviembre de la presente anualidad y con los detalles que se pueden visualizar en la Ilustración 1 adjunta, que a su vez otorgan autenticidad al mismo.

En tal sentido, nos permitimos aclarar que el documento citado de manera previa, contiene dentro de su estructura, en la página 2 y 3, el desglose del Factor Multiplicador, motivo por el cual, este proponente no puede ser objeto de la aplicación de la causal de rechazo contenida en el literal O del literal G del pliego de condiciones. De lo anterior, solicitamos a la Entidad verificar una vez mas nuestro anexo de oferta económica, si es que por consecuencia un lapsus calami por parte del profesional evaluador, se dejó de verificar de manera correcta toda nuestra documentación aportada.

Para constancia, anexo a este oficio de notificación nuevamente el mismo documento aportado previamente junto con nuestra oferta para ser verificado una vez mas por ustedes.

Por otra parte se aclara a la entidad que si bien el Item 2.2. fue objeto de ajuste, este tiene la finalidad de ajustar la oferta al pliego de condiciones, anexo técnico y estudios del sector, aclarando que la mismo mejora el ofrecimiento, por cuanto se ajusta a la totalidad del periodo de ejecución del proyecto dado que la cantidad establecida por la entidad era apenas de 10 meses a sabiendas que el proyecto tiene una duración total de 12 meses.

Adicional, si se ofertara apenas 10 meses para el Item 2.2. como lo sugiere el comité evaluador para nuestra oferta, sería contradictorio con lo requerido tanto en el numeral 4o del documento del Estudio del Sector de la Interventoría es su aparte ejecución "Se debe presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución" (pg. 25), así como lo contenido en el literal a. PAGO MENSUAL del literal c. Forma de Pago del Pliego de condiciones que cito "Los costos de personal en doce (12) pagos mensuales de igual valor, correspondientes a los periodos sobre los cuales se haya ejercido Interventoría. Estos pagos se realizarán previa revisión y aprobación del informe mensual con los soportes pertinentes por parte del supervisor del contrato" (Pg. 8).

De esa manera, este proponente no tiene las credenciales para hacerse con la causal de rechazo contenida en el litera AA del literal G del pliego de condiciones por cuanto este mismo cita que dicha cusal será aplicada al "Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad" verbi gracia.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a ustedes analizar nuevamente nuestra oferta económica y la de los demás oferentes y, en caso de que alguno de los demás oferentes haya ofertado que la "Elaboración y presentación de informes (incluye edición, registro Fotográfico, fotocopias, papelería Planos definitivos de obra físicos y Magnéticos (incluye digitalización, ploteos y demás) Original y copia" sea menor a doce (12) meses, sea rechaza su oferta por cuanto no tendría la capacidad técnica ni económica para la ejecución del contrato, además de que estaría incurriendo en la causal de rechazo Q y AA del pliego de condiciones.

Es de aclarar que Cada uno de los proponentes es responsable del diligenciamiento y trato que se le otorgue a los formatos publicados por la entidad, que si bien esta última deja a disposición de los posibles oferentes formatos sugeridos previamente diligenciados, es resorte de cada uno de los Oferentes el sentido y afinidad que este otorgue a los mismos, respecto a las necesidades del proyecto que se enmarca dentro del Anexo Técnico.

No habría lugar a la inducción del error por un tercero, toda vez que a partir de la apertura del proceso de selección, se publican los documentos con las necesidades a atender, además de los plazos para solicitar aclaraciones cuando se el lector se sienta confundido, plazos que fueron respetados y atendidos por la Entidad en todo momento.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones presentadas por el proponente INPLAYCO SAS, identificado con NIT 860524168-8, fue verificado el anexo 10 – Propuesta Económica presentado por el oferente con su propuesta inicial y se pudo constatar que el mismo allego el desglose del factor multiplicador dentro del término establecido por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior se acepta la observación.

En cuanto a la observación relacionada con el ítem 2.2, el proponente **INPLAYCO SAS,** manifiesta lo siguiente:

"Adicional, si se ofertara apenas 10 meses para el Item 2.2. como lo sugiere el comité evaluador para nuestra oferta, sería contradictorio con lo requerido tanto en el numeral 4o del documento del Estudio del Sector de la Interventoría es su aparte ejecución "Se debe presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución" (pg. 25), así como lo contenido en el literal a. PAGO MENSUAL del literal c. Forma de Pago del Pliego de condiciones que cito "Los costos de personal en doce (12) pagos mensuales de igual valor, correspondientes a los periodos sobre los cuales se haya ejercido Interventoría. Estos pagos se realizarán previa revisión y aprobación del informe mensual con los soportes pertinentes por parte del supervisor del contrato" (Pg. 8).

De esa manera, este proponente no tiene las credenciales para hacerse con la causal de rechazo contenida en el litera AA del literal G del pliego de condiciones por cuanto este mismo cita que dicha cusal será aplicada al "Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad" verbi gracia.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a ustedes analizar nuevamente nuestra oferta económica y la de los demás oferentes y, en caso de que alguno de los demás oferentes haya ofertado que la "Elaboración y presentación de informes (incluye edición, registro Fotográfico, fotocopias, papelería Planos definitivos de obra físicos y Magnéticos (incluye digitalización, ploteos y demás) Original y copia" sea menor a doce (12) meses, sea rechaza su oferta por cuanto no tendría la capacidad técnica ni económica para la ejecución del contrato, además de que estaría incurriendo en la causal de rechazo Q y AA del pliego de condiciones".

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Con respecto a lo expuesto por el proponente **INPLAYCO SAS**, y teniendo en cuenta que, el pliego de condiciones, regula todas las etapas del proceso contractual, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica los términos y condiciones en que serán evaluadas las propuestas, así mismo establece las causales de rechazo. Como también establece el cronograma con sus respectivos términos o etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, perentorios y preclusivos, que para este caso fueron aplicados de acuerdo a la ley. Es decir que los posibles oferentes en su momento tuvieron el tiempo para realizar las observaciones de fondo al pliego de condiciones, y que así mismo la entidad realizó las modificaciones necesarias, con las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, para la respectiva publicación del "ANEXO COMPLEMENTARIO- PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO", lo anterior deja total claridad de que, no es este el momento para realizar observaciones de fondo al pliego de condiciones.

Por otra parte, cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalaron términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones", según el consejo de estado en "Sentencia 16209 de mayo 3 de 2007.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA" señalo lo siguiente:

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, ***perentorios y preclusivos****.*

Perentorio, *significa "Decisivo o concluyente" (13); según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

"1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.
2.adj. Concluyente, decisivo, determinante.
3. adj. Urgente, apremiante.

Y el ***"término perentorio",*** *significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".*

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

"Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). *// Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder" (14).*

"Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes *(…)" (15) (negritas fuera de texto)."*

Por las justificaciones anteriores **NO** se acepta la observación.

Y en cuanto a la siguiente observación:

"Es de aclarar que Cada uno de los proponentes es responsable del diligenciamiento y trato que se le otorgue a los formatos publicados por la entidad, que si bien esta última deja a disposición de los posibles oferentes formatos sugeridos previamente diligenciados, es resorte de cada uno de los Oferentes el sentido y afinidad que este otorgue a los mismos, respecto a las necesidades del proyecto que se enmarca dentro del Anexo Técnico".

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El comité evaluador aclara lo siguiente: Que aunque la Entidad aporto dos formatos relacionados con la propuesta económica, los cuales se edificaban dentro del proceso con los nombres de: **Anexo 10 – Propuesta económica y EXCEL PARA FACILITAR EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA**, ambos formatos presentaron la cantidad de "10" para el ítem 2.2, lo cual indica que no debía ser modificada por el proponente, a diferencia de las casillas "Valor mensual" y "Total", las cuales debían ser diligenciadas por el proponente, por lo anterior es evidente que el proponente **INPLAYCO SAS** realizó modificación al "Ítem 2,2 – cantidad", el cual, dentro del Anexo 10 – Propuesta Económica establece una cantidad de "12", para el ítem 2.2, siendo esta diferente a la establecida por la entidad dentro de las especificaciones técnicas, Anexo 10 – Propuesta Económica y EXCEL PARA FACILITAR EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO - PROPUESTA ECONÓMICA, lo cual, configura causal de rechazo, tal como se consagra en el literal G (causales de rechazo), del pliego de condiciones, conforme al sub literal **(AA)**, asimismo se evidencio que no fue tenida en

cuenta, la **Nota 1** del Anexo 10 - FORMATO DE PRESENTACIÓN – PROPUESTA ECONÓMICA, tal como lo establecían los documentos del proceso, explícitamente de la siguiente manera:

*"**AA**. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el "Anexo Técnico"**.*
(Subrayado fuera de texto)

***NOTA 1:** El ofrecimiento económico deberá tener presente que los bienes y servicios a entregar cumplan en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas relacionadas en el pliego de condiciones y en los documentos que hacen parte de la integralidad del presente proceso.*

Realizadas las justificaciones anteriores, **NO** se acepta la observación.

PROPUESTA N° 9 - CONSORCIO YBP-LFR

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE - CONSORCIO YBP-LFR

"Por medio del presente hacemos llegar el desglose del factor multiplicado solicittado dentro del proceso de contratacion y evaluado, con el cual soliicitamos se habilite nuestra oferta, se otorgue la calificacion correspondiente, toda vez que es este no es un factor de ponderacion y si es habilitante, y no altera, modifica o mejora, la propuesta presentada".

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el proponente **CONSORCIO YBP-LFR,** y teniendo en cuenta que, el pliego de condiciones, regula todas las etapas del proceso contractual, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica los términos y condiciones en que serán evaluadas las propuestas, así mismo establece las causales de rechazo. Como también establece el cronograma con sus respectivos términos o etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, perentorios y preclusivos, que para este caso fueron aplicados de acuerdo a la ley. Es decir que los posibles oferentes en su momento tuvieron el tiempo para realizar las observaciones de fondo al pliego de condiciones, y que así mismo la entidad realizó las modificaciones necesarias, con las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, para la respectiva publicación del "ANEXO COMPLEMENTARIO- PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO", lo anterior deja total claridad de que, no es este el momento para realizar observaciones de fondo al pliego de condiciones. según el consejo de estado en "Sentencia 16209 de mayo 3 de 2007. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA" señalo lo siguiente:

*Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, **perentorios y preclusivos.***

***Perentorio,** significa "Decisivo o concluyente" (13); según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

"1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.
2.adj. Concluyente, decisivo, determinante.
3. adj. Urgente, apremiante.

*Y el **"término perentorio",** significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".*

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

***"Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture).** // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder" (14).*

***"Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes** (…)" (15) (negritas fuera de texto)."*

Ahora, si la entidad aceptara que el proponente **CONSORCIO YBP-LFR**, presentara el Factor Multiplicador, documento que debía presentarse junto con el Anexo 10 – Propuesta Económica, en el momento inicial de presentación de la propuesta económica. Seria evidente la vulneración al debido proceso y la desigualdad con relación a los demás proponentes, que, si aportaron dicho requisito con su propuesta desde el inicio, y además estaría faltando a las reglas que regulan el proceso, específicamente a la causal de rechazo consagradas en el literal G (causales de rechazo), del pliego de condiciones, conforme al sub literal **(O)** que se cita a continuación:

"**O**. El proponente deberá diligenciar el formato de desglose del factor multiplicador, so pena de que su oferta incurra en causal de rechazo".

Por las justificaciones anteriores **NO** se acepta la observación.

CONCLUSIONES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL Y DE ASPECTOS ECONÓMICOS

Se concluye que, con los requisitos de orden financiero y organizacional los diez (10) proponentes **cumplen**, siempre y cuando cumplan y estén habilitados en la totalidad de aspectos técnicos y jurídicos, y en cuanto a la verificación de requisitos económicos, se concluye en la etapa de actualización del informe de evaluación que, los proponentes **UNIÓN TEMPORAL INTERFLORIDA, CONSORCIO INTERFLORIDA** y **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S, cumplen** y son los únicos proponentes habilitados económicamente en el proceso No. **FLO-CM-003-2022**, siempre y cuando cumplan y estén habilitados en la totalidad de aspectos técnicos y jurídicos.

Para que adquiera firmeza lo aquí señalado, para los proponentes **UNIÓN TEMPORAL INTERFLORIDA, CONSORCIO INTERFLORIDA** y **ALVARO GARCIA PARRA AGP S.A.S**, se requiere que se encuentren habilitados en la totalidad de los requisitos técnicos y jurídicos.

Al formular la oferta, los Proponentes aceptan que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades, lo anterior, de acuerdo a lo consagrado en el literal VII numeral 2, del pliego de condiciones, que se cita a continuación:

"Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales,

departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades".

Se firma al catorce (14) día del mes de diciembre del año 2022.

CLAUDIA PATRICIA ROJAS SOTO
Asesora Externa – Contratista